

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL

San Gil (S), noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el escrito allegado por la señora ESTEFANY ALEJANDRA BARRERA BAYONA quien se identifica con la CC Nro. 1.100.958.938, por medio del cual indica que no se ha dado cumplimiento en debida forma a la sentencia proferida por este Juzgado el veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020), dentro de la acción de tutela promovida contra la NUEVA E.P.S.; fallo donde se resolvió:

“SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA E.P.S. Regional Nororient, para que a través de su representante legal o de quien haga sus veces, y si aún no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorice y suministre a la accionante Estefanny Alejandra Barrera Bayona, el servicio de CUIDADOR DOMICILIARIO por 12 horas diurno y por el término de seis meses de conformidad con lo señalado por su médico tratante en visita domiciliaria realizada el 10 de marzo del año en curso. Advirtiéndose que dicho servicio deberá ser protegido, en lo sucesivo, es decir, una vez vencido el término inicial de 6 meses, siempre y cuando así lo ordene el médico tratante. Así mismo, se ordena a la NUEVA EPS Regional Nororient capacitar a la accionante y demás personas residentes en el lugar de domicilio de la actora donde se le prestará el servicio de cuidador sobre las disposiciones de salud pública adoptadas para la pandemia COVID-19.

TERCERO: EXONERAR a la accionante Estefanny Alejandra Barrera Bayona del pago de cuotas moderadoras y copagos, por los servicios médicos por ella requeridos y derivados de la patología que presenta.”

En consecuencia, y como quiera, que no se encuentra acreditado el cumplimiento del fallo, previo a dar inicio al incidente de desacato, el Juzgado, conforme al art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. Sandra Milena Vega Gómez, Gerente Regional Nororient de la NUEVA E.P.S., para que CUMPLA con lo

dispuesto en el fallo de tutela proferido el veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020), dentro de la acción de tutela incoada por ESTEFANY ALEJANDRA BARRERA BAYONA contra la NUEVA EPS y además indique las razones por las cuales a la fecha no le han prestado los servicios que requiere la accionante, específicamente el suministro del servicio de cuidador domiciliario por 12 horas diurno.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. José Fernando Cardona Uribe, quien funge como Presidente de la NUEVA E.P.S., o quien haga sus veces, a fin de que en ejercicio del poder tutelar que le asiste frente a la GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE LA NUEVA E.P.S.-, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, haga cumplir el fallo calendado el veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020) e inicie u ordene iniciar el correspondiente procedimiento disciplinario contra la Dra. Sandra Milena Vega Gómez Gerente Regional Nororiente de la NUEVA E.P.S., conforme lo señala el art. 27 del D. 2591/91, y en el perentorio plazo que allí se señala; debiendo dar respuesta inmediata a este Despacho, sobre su decisión.

TERCERO: Adviértasele a quien funge como PRESIDENTE DE LA NUEVA E.P.S., que si pasadas las cuarenta y ocho (48) horas, establecidas en el ordinal segundo, no hubiere procedido conforme lo ordenado, el Despacho ordenará abrir proceso disciplinario contra él.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67918a908522a0ccc856dad3e9c32fb354e31dd0a117b5cfe4466e1ee7b037b8**

Documento generado en 09/11/2023 05:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>